

SECRETARÍA: Cali, agosto 5 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no fue subsana la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:	ERASMO MARIN GUTIERREZ
DEMANDADA:	DORA SALAZAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	760013103-012/2022-00195-00

Santiago de Cali, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto inadmisorio, pues guardó silencio sobre el particular, ante lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archivasen las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ

